

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN
PANAMERICANA DE CANOAS**

CAPITULO I: PROVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y ANTECEDENTES

1.1 En el Congreso realizado en la Habana, Cuba, en agosto de 1991; los miembros del Consejo Panamericano de Canoas y Kayaks eligieron cambiar su nombre por el de:

Confederación Panamericana de Canoas (Pan American Canoe Federation)

1.2 La Confederación Panamericana de Canoas (COPAC) es reconocida por la International Canoe Federation (ICF) como la Asociación Continental de Miembros de la ICF del Continente Americano, de acuerdo con lo establecido en el Congreso de la ICF, que tuvo lugar en Acapulco, México, 1994 (Res. No. C.94.19)

1.3 La COPAC es una organización multideportiva Internacional que incluye todas las actividades de canotaje, particularmente Velocidad, Slalom, Maratón, Aguas Bravas, Canoa Vela y Canoa Polo.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 1:

1. Canotaje significa toda actividad, en la que el palista mira en la dirección en que se dirige con una pala de cuchara simple o doble, no un remo fijo.

2. COPAC podría desarrollar nuevas disciplinas que no son incluidas en los estatutos de la ICF siempre necesitando la aprobación de la ICF.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

2.1 Los principios de la COPAC serán unidad general de acción, respeto mutuo de las Federaciones Nacionales en las relaciones que mantengan entre sí y la inadmisibilidad de discriminación contra Federaciones Nacionales o individuos por motivos raciales, políticos, religiosos, de sexo, nacionalidad o ubicación geográfica o de otra índole.

2.3 La COPAC observará los principios generales y fundamentales de los Estatutos y Reglamentos de la ICF incluyendo la Res. C. 94.19 y ninguna parte de sus propios Estatutos deberá entrar en conflicto o ser contraria al espíritu de esos principios. En lo que respecta a cualquier cuestión de gobierno, administración o procedimientos en reuniones no tratada específicamente en estos Estatutos y en caso de controversia de interpretación, se aplicarán los Estatutos o Reglamentos de la ICF.

2.3 La COPAC no interferirá con las Federaciones Nacionales que la integren pero controlará todas las actividades que afecten parcial o totalmente a la COPAC.

2.4 Todas las reuniones de la COPAC, Campeonatos Continentales y otros eventos de la COPAC serán realizados en países que garanticen acceso igualitario y sin trabas a todos los dirigentes, árbitros y competidores de la COPAC bajo la denominación correspondiente de sus países.

2.5 Fomentar y apoyar la promoción de las mujeres relacionadas con la actividad del canotaje, en todos los niveles y estructuras, en vistas a implementar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 2:

1. Todos los miembros de Comité Ejecutivo y de los Comités Permanentes de la COPAC deben observar el Código de Ética del COI tal como refiere la Carta Olímpica, en particular, deben declarar si tienen directa o indirectamente algún interés pecuniario o no pecuniario y no podrán obtener beneficio del deporte directa o indirectamente. Ningún miembro que tenga un interés pecuniario de ninguna manera podrá estar involucrado con ninguna transacción financiera en representación de la COPAC. Si hubiera algún interés no declarado, el Comité Ejecutivo de la COPAC podrá expulsar a ese miembro.

ARTICULO 3: OBJETIVOS

Los objetivos de la COPAC serán:

- 3.1** Hacer todos los esfuerzos posibles para desarrollar la actividad de canoas y kayaks en sus niveles Internacionales con la prioridad centrada en mantener el canotaje como disciplina olímpica y como parte de los Juegos Deportivos Panamericanos.
- 3.2** Garantizar que las competencias continentales serán regidas por los reglamentos de competencias adaptados al desarrollo del canotaje.
- 3.3** Impulsar y garantizar la organización de competencias continentales abiertas a todas las Federaciones.
- 3.4** Establecer Campeonatos Continentales.
- 3.5** Cooperar con los Comités Organizadores de los Juegos Panamericanos y de Juegos Regionales.
- 3.6** Impulsar el establecimiento de Federaciones Nacionales donde no existan.
- 3.7** Impulsar el desarrollo del canotaje recreativo como contribución al saludable desarrollo de individuos de todas las edades.
- 3.8** Para proteger la naturaleza y los derechos de acceso al canotaje adoptando un respeto por el medio ambiente dentro del deporte y respetando otros usos.

ARTÍCULO 4: SEDE

- 4.1** La sede de la COPAC será en el país del Presidente electo.

ARTÍCULO 5: EMBLEMA Y BANDERA

- 5.1** El emblema de la COPAC representa a un palista en su kayak, visto de perfil y superpuesto a una vista del hemisferio que incluye al Continente Americano, sobre el agua y enmarcado con una rama de laureles.
- 5.2** La bandera de la COPAC es el emblema en color dorado en un fondo verde.

ARTÍCULO 6: DISTINCIONES DE LA COPAC

- 6.1** La COPAC podrá honrar a sus miembros por servicios distinguidos de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - Miembro honorario
 - Orden al Merito
 - Trofeo Charles H. Yatman
 - Diploma de Honor
 - Medallas
 - Placa

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6

1. Las federaciones Nacionales, el Comité Ejecutivo, y el Directorio de la COPAC pueden proponer candidatos para todas las distinciones.
2. El directorio de la COPAC puede considerar todas las nominaciones.

3. La decisión final para Miembro Honorario y Orden al Mérito es decidida por el Congreso. El Directorio de la COPAC decidirá las demás distinciones.
4. El Trofeo Charles Yatman será entregado a: El palista Pan Americano y al Dirigente que haya hecho la mejor contribución en ese año al desarrollo del canotaje en el Continente Americano,

Las nominaciones para esta distinción deben ser presentadas por las Federaciones Pan Americanas, los representantes continentales a la ICF y los miembros del Comité Ejecutivo de la COPAC.

El trofeo acompañado de su premio en efectivo será entregado anualmente en el Campeonato Pan Americano de Velocidad o Slalom.

La distinción será entregada a perpetuidad. Las nominaciones deben ser enviadas al Secretario General antes de la ceremonia.

Los ganadores serán seleccionados al obtener la mayoría de los votos de los Miembros del Directorio de la COPAC

ARTÍCULO 7: IDIOMAS

- 7.1 Los idiomas oficiales de la COPAC son el Español y el Inglés. En caso de discrepancia prevalecerá el texto en español. En orden a asegurar la igualdad de géneros, a los fines de estos estatutos, toda palabra que pueda implicar el género masculino deberá además ser interpretada implicando el femenino.
- 7.2 Todos los documentos oficiales de la COPAC serán redactados en Español y en Inglés.
- 7.3 En las reuniones de la COPAC, sus miembros o delegados podrán hablar en el idioma de su país: el país anfitrión ofrecerá un servicio adecuado de intérpretes previamente decidido por mayoría de participantes de la reunión del Inglés al Español y del Español al Inglés.

CAPITULO II: MIEMBROS Y SU AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8: ELEGIBILIDAD

- 8.1** Serán miembros de la COPAC aquellas Federaciones Nacionales que sean miembros plenos de la ICF con sus pagos al día y que hayan sido aprobados por la Asamblea de la COPAC.
- 8.2** Entre una Asamblea y la siguiente, el Comité Ejecutivo podrá aceptar como Miembro provisional a una Federación Nacional, sujeto a su ratificación por la Asamblea.
- 8.3** Un Miembro provisional podrá participar de todas las competencias Continentales y asistir a las Asambleas sin voz ni voto hasta su admisión por la misma.

ARTÍCULO 9: ADMISIÓN

9.1 Una Federación Nacional que desee afiliarse como miembro de la COPAC deberá:

- Presentar una solicitud formal, firmada por su Presidente y Secretario General, al Comité Ejecutivo

9.2 Adjuntar a la solicitud:

- Una copia de sus Estatutos en Inglés y Español.
- La lista de los integrantes de su cuerpo directivo
- Un Certificado de su Comité Olímpico o máxima autoridad deportiva que avale que dicha Federación Nacional es reconocida por el organismo rector del canotaje en su país.
- Un certificado de la ICF que avale que la Federación Nacional en cuestión es Miembro activo de la ICF.
- Información sobre la cantidad de sus clubes y Miembros y sobre la actividad que desarrolla en las distintas disciplinas.
- Un compromiso formal de respetar los Estatutos, Reglas de Competición y Reglamentaciones de la COPAC.
- El pago de la cuota de afiliación anual, cuyo monto será en dólares estadounidenses.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9

1. La solicitud formal y toda la documentación necesaria para ser presentada deberá ser enviada a la Secretaría General de la COPAC y la afiliación debe ser pagada al Tesorero.
2. El Comité Ejecutivo debe examinar la solicitud y solicitar al Congreso su recomendación para su aceptación.
3. Las solicitudes para las admisiones deben ser consideradas en el siguiente Congreso y ser aceptadas por un mínimo de dos tercios (2/3) de la mayoría de los votos.
4. En caso de que la solicitud para ser Miembro sea denegada, el monto pagado debe ser reintegrado

ARTÍCULO 10: DESAFILIACIÓN

- 10.1** Una Federación Nacional que desee desafiliarse de la COPAC deberá comunicar su decisión por escrito certificado al Comité Ejecutivo.
- 10.2** Una Federación Nacional afiliada no será considerada como desafiliada hasta tanto no haya abonado todas las cuotas de afiliación pendientes.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 10

Después de la decisión del Comité Ejecutivo, la Secretaría General debe inmediatamente informar a las Federaciones Nacionales afiliadas a la COPAC sobre cualquier renuncia presentada.

ARTÍCULO 11: CUOTA DE AFILIACIÓN

- 11.1** Los miembros de la COPAC deberán pagar una cuota de afiliación anual.
- 11.2** La cuota de afiliación anual que debe pagarse a la COPAC durante el período entre dos Asambleas Ordinarias será fijada por la Asamblea.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 11

1. La cuota de afiliación anual deberá pagarse al Tesorero de la COPAC.
2. Para mantener vigente su afiliación a la COPAC las Federaciones Nacionales deberán pagar la cuota anual de afiliación durante el primer trimestre de cada año, y antes del 31 de Marzo, al Tesorero.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE AFILIACIÓN

- 12.1** Las Federaciones Nacionales cuyas cuotas de afiliación no estén pagas, no podrán asistir a las Asambleas ni tomar parte en los Campeonatos organizados por la COPAC ni en ninguna otra competencia Continental hasta que hayan pagado toda su deuda.
- 12.2** Si una Federación Nacional no ha pagado su cuota de afiliación anual antes de la fecha estipulada, se deberá adicionar un cargo del 25% de la suma adeudada.

ARTÍCULO 13: EXPULSIÓN

- 13.** Si una Federación Nacional no cumple con las obligaciones de afiliación de la COPAC y no rectifica la situación en la fecha estipulada por el Comité Ejecutivo, o si mediará otras razones justificadas, la Asamblea podrá expulsar a dicha Federación.

CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14: ADMINISTRACIÓN

14.1 La Administración de la COPAC será desempeñada por:

- La Asamblea
- El Consejo de Directores
- El Consejo Ejecutivo

ARTÍCULO 15: LA ASAMBLEA

15.1 La Asamblea es la autoridad suprema de la COPAC

15.2 Todas las decisiones de la Asamblea son inapelables

15.3 La Asamblea se realiza bajo la presidencia del Presidente de la COPAC o en su ausencia de uno de los Vicepresidentes.

REGLAMENTACIONES DEL ARTÍCULO 15

1. El Presidente de la Asamblea decide el número y la duración de las exposiciones permitidas a los delegados.
2. El organizador la Asamblea tiene que proveer hospitalidad e intérpretes para la traducción a los idiomas oficiales de la COPAC

ARTÍCULO 16: DELEGADOS

16.1 Cada Federación Nacional tiene derecho a designar hasta tres (3) delegados a la Asamblea, uno de los cuales tendrá derecho a voto.

16.2 Una Federación Nacional podrá ser representada en la Asamblea por otra Federación afiliada o por un miembro del Consejo de Directores.

16.3 Los miembros del Consejo de Directores pueden representar a una Federación Nacional como delegados a la Asamblea.

16.4 Los delegados deberán certificar su identidad.

ARTÍCULO 17: ASAMBLEA ORDINARIA

17.1 Se celebrará una Asamblea Ordinaria cada año impar en el lugar y fecha fijados por la Asamblea anterior. Si las circunstancias lo impusieran, el Consejo de Directores podrá cambiar la fecha y/o lugar de la Asamblea.

ARTÍCULO 18: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

18.1 La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo requiera por escrito al Comité Ejecutivo un tercio de los miembros como mínimo, con razones justificadas o cuando el Comité Ejecutivo considere que las circunstancias imponen su convocatoria.

18.2 El lugar y fecha para una Asamblea Extraordinaria será fijado por el Comité Ejecutivo.

18.3 Una Asamblea Extraordinaria solo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 19: ORDEN DEL DÍA

19.1 El Orden del día para una Asamblea Ordinaria deberá incluir como mínimo

- Apertura de la sesión
- Listado de los delegados y establecimiento del quórum.
- Designación de escrutadores para las votaciones de la Asamblea.
- Informe del Presidente
- Informe del Tesorero sobre asuntos financieros.
- Discusión y resolución de las propuestas enviadas por las Federaciones Nacionales, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Directores.
- Informe sobre solicitudes de afiliación.
- Elección de autoridades: Presidente, Tesorero, Secretario General en un Congreso y el 1º y 2º Vicepresidentes en el congreso subsiguiente. Elección de Presidentes de comités permanentes.
- Establecer el programa de trabajo para los dos (2) años siguientes
- Fijación de la membresía anual.
- Establecer el presupuesto para el mismo periodo.
- Establecer fecha y lugar de los Campeonatos Continentales
- Información General.
- Fijar fecha y lugar de la Asamblea siguiente.
- Cierre de la Asamblea

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 19

1. El Comité Ejecutivo debe aprobar los temas de la agenda de la Asamblea y el orden de discusión de los mismos.
2. La Asamblea puede discutir solo temas de la agenda a menos que un tema haya recibido la aprobación de dos tercios de los miembros de las Federaciones participantes.

ARTÍCULO 20: ENVÍO DE PROPUESTAS

- 20.1** Cada miembro de la COPAC, el Consejo de Directores y el Comité Ejecutivo, tienen el derecho de enviar propuestas a la Asamblea.
- 20.2** Las propuestas de las Federaciones Nacionales debidamente firmadas por su Presidente y Secretario/a General, deben estar en poder de la Secretaría General no más tarde de 120 días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea.
- 20.3** Todas las candidaturas y propuestas deben ser producidas en Español y en Inglés.
- 20.4** Los candidatos para las elecciones a los cargos del Consejo de Directores y de los Comités, podrán, ser nominados por sus Federaciones Nacionales; dichas nominaciones deberán ser enviadas a la Secretaría

de la COPAC no mas tarde de 90 días antes de la fecha de la Asamblea.

- 20.5 Las nominaciones también podrán ser hechas por el Consejo de Directores con el acuerdo de la Federación involucrada.
- 20.6 El programa de la Asamblea (cambios en los Estatutos y Reglamentos propuestos para consideración, nominaciones para cargos, etc.) deberá comunicarse a las afiliadas no mas tarde que 30 días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 21: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 21.1 Los estatutos podrán ser modificados cada dos (2) años por la Asamblea.
- 21.2 Los Reglamentos podrán ser modificados por el Consejo de Directores.

ARTÍCULO 22: QUÓRUM

- 22.1 La Asamblea podrá sesionar si por lo menos la mitad de las Federaciones Nacionales con derecho a voto se encuentran representadas.

ARTÍCULO 23: VOTACIÓN

- 23.1 Para las votaciones cada federación miembro estará habilitada para tener un (1) voto.
- 23.2 Cada delegado con derecho a voto o miembro del Consejo de Directores podrá tener solo un (1) voto por representación. No esta permitida la votación por escrito sin representación personal.
- 23.3 Los miembros del Consejo de Directores están autorizados a estar presentes en la Asamblea con voz pero sin voto, a menos que dicho miembro del Consejo represente a una afiliada como delegado con derecho a voto.
- 23.4 Las votaciones para elecciones personales serán secretas; la votación secreta para otros temas requerirá la decisión por mayoría simple.
- 23.5 La votación en la Asamblea para asuntos que no sean elecciones personales podría realizarse por orden alfabético de países, salvo cuando el Presidente de la Asamblea considere que tal procedimiento no es necesario luego de pedir una votación alzando la mano.

ARTÍCULO 24: MAYORÍA

- 24.1 La Asamblea aprobará sus resoluciones, salvo indicación en contrario de estos Estatutos, por medio de votación con simple mayoría de votos de los miembros representados
- 24.2 La elección de miembros para los distintos cargos del Consejo de Directores se llevará a cabo por mayoría absoluta de votos de los miembros representados. Si se necesitara más de una vuelta de votación, el candidato que obtenga el menor número de votos en cada vuelta será eliminado, hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta.
- 24.3 La decisión de modificar cualquiera de los Estatutos de la COPAC solo podrá tomarse en la Asamblea con una mayoría de dos tercios (2/3) de todas las Federaciones Nacionales representadas en la Asamblea con derecho a voto.
- 24.4 Si hubiera un empate de votación en un asunto administrativo financiero, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de desempate, si hubiera igualdad de votos en cualquier otro asunto, la propuesta será

desechada y la Asamblea seguirá con el Orden del Día.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 24

1. El candidato que obtenga el menor número de votos en cada ronda de votación deberá ser eliminado hasta conseguir una mayoría absoluta para el cargo o los cargos vacantes. Si la mayoría absoluta no es alcanzada, el cargo o los cargos no serán ocupados.

(Por Ej.: si hay tres (3) plazas disponibles y sólo dos (2) candidatos alcanzan la mayoría absoluta, sólo dos de las plazas serán ocupadas.)

2. Dos Tercios (2/3) de mayoría es igual a 2 1/3 del total de federaciones presentes con derecho a voto. Mayoría absoluta es igual a la mitad (1/2) de las federaciones presentes con derecho a voto más UNO. Simple mayoría es más votos a favor que en contra.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA

- 25.1** Todas las decisiones de la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente después del cierre de la misma, excepto que:

Las Federaciones aceptadas como nuevos miembros de la COPAC, podrán participar en la Asamblea con pleno derecho a voto, inmediatamente después de su ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 26: CONSEJO DE DIRECTORES

- 26.1** El Consejo de Directores deberá conducir todos los asuntos de política general de la COPAC entre una Asamblea y otra.

- 26.2** El Consejo de Directores de la COPAC estará compuesto por las siguientes personas:

1. Presidente
2. Vicepresidente Primero
3. Vicepresidente Segundo
4. Secretaria/o General
5. Tesorero
6. Presidentes de los Comités Permanentes
7. Representantes Continentales ante la FIC con voz sin voto
8. Los miembros de América de Comité Ejecutivo de FIC con voz sin voto.

- 26.3** De acuerdo con el Art. 5e de los Estatutos de la ICF, el Presidente de la misma o su delegado podrán asistir a las reuniones del Consejo de Directores y Asambleas de COPAC.

Además, todos los miembros del ICF BoD pertenecientes a Federaciones Nacionales del Continente Americano, podrán participar de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Directores de COPAC con voz pero sin voto.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 26

1. El Consejo de Directores de la COPAC deberá reunirse al menos una vez por año.
2. El Consejo de Directores de la COPAC reunirá el quórum siempre y cuando, luego de haber sido debidamente convocados, al menos la mitad de sus miembros se halle presente.
3. Las Federaciones Nacionales deberán cubrir los gastos (viajes, alimentación, alojamiento, etc.) de sus miembros tomando parte de las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

- 27.1** Los miembros del Consejo de Directores y los Presidentes de los Comités Permanentes, serán elegidos por un período de cuatro años.
- 27.2** El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y los Presidentes de los Comités Permanentes, serán elegidos individualmente.
- 27.3** El Presidente, el Secretario General, el Tesorero y una mitad de los miembros en la Asamblea siguiente.

REGLAMENTACIÓN A ARTÍCULO 27

1. Todos los miembros del Directorio de la COPAC electos son reelegibles si son debidamente nominados.

ARTÍCULO 28: VACANTES

- 28.1** En caso de fallecimiento o renuncia de un miembro del Consejo de Directores solo podrá elegirse su reemplazante en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 28.2** En caso en que el Presidente estuviera temporalmente imposibilitado de cumplir con sus funciones, la posición será ocupada por el 1° Vicepresidente y si este no estuviera disponible, por el 2° Vicepresidente.
- 28.3** El Presidente; designará a uno de los miembros del Consejo de Directores para reemplazar al Secretario o el Tesorero si ello fuera necesario.
- 28.4** El Comité Ejecutivo designará a un miembro del Comité Permanente correspondiente para actuar como Presidente del mismo si el Presidente electo no estuviera disponible.

ARTÍCULO 29: DEBERES DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Los deberes y poderes del Consejo de Directores serán:

- a) Reunirse por lo menos una vez al año, en ocasión del principal evento deportivo Continental;
- b) Tomar las medidas necesarias para lograr los objetivos descritos en el Art. 3 de estos Estatutos;
- c) Garantizar la implementación de las decisiones tomadas por la Asamblea General Ordinaria;
- d) Designar a los miembros de los Comités Permanentes siguiendo las recomendaciones de la presidencia de cada Comité;
- e) Clarificar y adoptar cuando sea necesario normas y reglamentos presentados por los Comités Permanentes;
- f) Tomar la decisión final sobre sedes de Campeonatos Panamericanos de todas las disciplinas en base a propuestas de las Federaciones miembros y recomendaciones de los Comités Permanentes respectivos;
- g) Discutir el presupuesto de la COPAC para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Examinar la situación financiera de la COPAC y presentar una propuesta para la cuota de afiliación anual a la Asamblea General Ordinaria;
- i) Presentar una propuesta para el Programa de Trabajo de la COPAC a la A.G.O.;
- j) Designar comisiones o grupos de trabajo según sea necesario.

ARTICULO 30: EL COMITÉ EJECUTIVO

La CO.PA.C. será, administrada por un Comité Ejecutivo que consta de:

- El Presidente
- Dos Vicepresidentes
- El Tesorero
- Secretaria/o General (con derecho a voto)

ARTICULO 31: DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) Reunirse dos veces al año, en ocasión de los dos principales eventos deportivos Continentales;
- b) Administrar el trabajo de la COPAC entre reuniones del Consejo de Directores;
- c) Tomar las medidas necesarias para lograr los objetivos descritos en el Art. 3 de estos Estatutos;
- d) Garantizar la implementación de las decisiones tomadas por la Asamblea General Ordinaria;
- e) Elevar para su aprobación por el Comité Ejecutivo de la ICF, toda modificación de sus Estatutos, solamente cuando estas difieran de los estatutos de la ICF;
- f) Garantizar el mantenimiento de estándares adecuados en la organización de los Campeonatos COPAC eventos de canotaje de JJ. Panamericanos y, en general de todo evento o competencia realizado bajo la autoridad de COPAC;
- g) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos de COPAC, normas y Reglamentos de competición de COPAC o la ICF y, cuando sea necesario, interpretar estos cuerpos legales;
- h) Garantizar la representación de COPAC por medio de su Presidente o uno de sus representantes;
- i) Asumir la responsabilidad de las resoluciones administrativas y financieras de la COPAC;
- j) Impartir directivas para el trabajo de los Comités Permanentes;
- k) Mantener informadas a las Federaciones miembros sobre la posición de la Federación y sus actividades

31.1 Cuando el Presidente lo considere necesario, los asuntos urgentes podrán ser tratados votando por escrito o por teléfono.

31.2 El Comité Ejecutivo también actuará como Comité de Finanzas.

31.3 El Comité Ejecutivo invitará a los Presidentes de los Comités Permanentes a la discusión de temas que estén dentro de la competencia de su Comité en particular.

31.4 El Ejecutivo es particular responsable de alcanzar objetivos, particularmente aquellos que no son directamente ejecutados por un Comité Permanente de la COPAC.

ARTÍCULO 32: COMITÉS PERMANENTES DE LA COPAC

32.1 Todos los Comités Permanentes son órganos consultivos del Consejo de Directores y del Comité Ejecutivo, y son responsables de llevar a cabo sus políticas. Los Comités Permanentes están compuestos por hasta cuatro miembros nominados por las Federaciones Nacionales antes de la fecha límite determinada por el Comité Ejecutivo y designados por el Consejo de Directores por un período de cuatro (4) años, que puede ser renovado, además del Presidente que será elegido por la Asamblea.

El Consejo de Directores designa a estos miembros por los mismos períodos de cuatro años que el Presidente de cada Comité.

32.2 El Comité de Atletas consta de cuatro miembros incluyendo el Presidente. El Comité se elige de la siguiente forma:

- 1 representante de la disciplina Velocidad y 1 representante de la disciplina Slalom elegidos por los atletas durante los Campeonatos Panamericanos en el año previo al de la A.G.O.

- 1 representante de las disciplinas no olímpicas designado por el Consejo de Directores
- El presidente será elegido por la AGO entre los dos representantes de las disciplinas olímpicas.

32.3 En el caso de que la AGO decida formar un nuevo comité, el Consejo de Directores designará al presidente y a los miembros para los primeros cuatro años.

32.4 Los siguientes Comités Permanentes se ocuparán de las actividades específicas de COPAC:

Velocidad
Slalom
Maratón (incluyendo Canotaje Oceánico)
Kayak Polo
Medicina y Antidopaje
Atletas

32.5 En orden a asegurar igualdad de géneros en la participación, la composición de los Comités Permanentes siempre deberá procurar incluir ambos géneros e incluir como mínimo un miembro del género opuesto.

ARTÍCULO 33: AUTORIDADES DE LA COPAC

La autoridades de la COPAC son:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidentes
- c) Secretaria/o General
- d) Tesorero

ARTÍCULO 34: REPRESENTANTES CONTINENTALES.

Los tres Representantes Continentales de América en el Consejo de Directores de la ICF serán elegidos en la misma Asamblea. La persona que sea electa Presidente de COPAC en esa Asamblea será automáticamente uno de los Representantes Continentales

34.1 Los Representantes Continentales serán elegidos por la Asamblea COPAC por un período de cuatro años, entre los candidatos propuestos por las Federaciones nacionales miembros de la COPAC pertenecientes a cada uno de los tres sub-continentes.

34.2 La persona que se a selecta Presidente de COPAC asumirá como Representante Continental por el sub-continente al que pertenezca su Federación Nacional. Los otros dos Representantes Continentales se elegirán entre los candidatos presentados por las Federaciones Nacionales pertenecientes a los dos sub-continentes diferentes al sub-continente del Presidente.